

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS BAJO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR EL QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

PROCEDIMIENTO ABIERTO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

- Contrato sujeto a regulación armonizada
 Contrato no sujeto a regulación armonizada
 Financiación Europea

A) OBJETO DEL CONTRATO:

La tercera alineación del dique de Santa Cruz de la Palma sufrió una avería que afecta principalmente al cajón nº 3. En esa zona se ha detectado la rotura de la junta entre cajones, con la desaparición de gran parte del relleno, y la socavación de la banqueta de cimentación en el lado interior, posiblemente debido a la acción de las hélices de los barcos que atracan en esa zona. Los trabajos incluidos en el contrato tienen por objeto la reparación de la junta entre los cajones 3 y 4, tanto en la zona sumergida como en la superficie del muelle y el espaldón, la estabilización de la banqueta bajo el cajón, y su refuerzo, así como proteger la banqueta de las socavaciones producidas por los propulsores de los buques de crucero

Referencia al Proyecto, su aprobación y otros documentos del mismo que revisten carácter contractual (planos, memoria de calidades,...):

Proyecto y los siguientes documentos medio ambientales aprobados en la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife: 1. Política ambiental 2. Código de conducta ambiental 3. Guía ambiental de aplicación en las obras no sujetas a EIA 4. Informe de compatibilidad con la estrategia marina de la Demarcación Marina Canaria incluido en el proyecto

B) DIVISIÓN EN LOTES:

NO procede
Motivos:

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que: la obra se ejecuta en una zona de operativa portuaria de atraques de buques, que dificulta la intervención de varias empresas y precisa de una óptima coordinación de las unidades de obra para su correcta ejecución y una menor afección a la explotación portuaria.

SÍ procede

C) CPV:

45120000 Trabajos de perforación y sondeo.
45244000 Obras marítimas.

CLASIFICACIÓN:

La clasificación exigida para esta contratación es la siguiente:

F2-4 Escolleras.(superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros)
K2-4 Sondeos, inyecciones y pilotajes.(superior a 840.000 euros)

D) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

D.1.) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.309.744,78 €) **IGIC INCLUIDO**

D.2.) DESGLOSE DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- IGIC (7 %): 151.104,80 €
- Otros gastos: 13 %
- Otros: 6 %

D.3.) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

Combinación de los anteriores: El anejo de justificación de precios y el documento "presupuesto" del proyecto definen la justificación de los precios a aplicar a la unidades del p r o y e c t o

Respecto a los precios unitarios, como no es posible definir con exactitud el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato al tiempo de celebrarlo, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Autoridad Portuaria, el presupuesto tiene carácter de máximo estimativo. La Autoridad Portuaria no queda obligada a consumir el total del presupuesto máximo señalado como presupuesto base de licitación.

D.4.) ANUALIDADES:

- Año: 2022: TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (329.963,54 €), IGIC INCLUIDO
- Año: 2023: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (1.979.781,24 €), IGIC INCLUIDO

E) VALOR ESTIMADO:

DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.158.639,98 €) **IGIC EXCLUIDO**

MÉTODO DE CÁLCULO APLICADO:

Importe de la licitación (IGIC excluido): DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.158.639,98 €)

Otros Presupuesto ejecución material:	UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.813.983,18 €)
Gastos generales de estructura:	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON

Beneficio industrial:

OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (235.817,81 €)
CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA
Y NUEVE CÉNTIMOS (108.838,99 €)

F) REVISIÓN DE PRECIOS:

No procede

G) FORMA DE PAGO / ABONO DEL PRECIO:

1. FORMA DE PAGO:

certificaciones mensuales

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL: En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce (12) millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, se podrá prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco (5) meses.

No procede

INFORMACIÓN QUE DEBE CONSTAR EN LAS FACTURAS QUE PRESENTE EL LICITADOR:

ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD: División Económico-Financiera

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

DESTINATARIO: Departamento de infraestructuras

H) PLAZO DE EJECUCIÓN:

PLAZO DE EJECUCIÓN: SIETE (7) MES(ES)

I) LUGAR DE EJECUCIÓN:

Santa Cruz de La Palma

J) GARANTÍAS:

PROVISIONAL:

No se exige

DEFINITIVA: Por importe equivalente al 5% del importe de adjudicación (IGIC no incluido).

Admisión de la constitución de garantía mediante retención del precio:

No se admite

COMPLEMENTARIA:

No se exige

K) PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

K.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Contratos no sujetos a regulación armonizada: VEINTISÉIS (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

K.2. ADMISIÓN DE VARIANTES:

No procede

K.3. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones se presentarán por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>). Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de los servicios de la señalada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas de la tramitación del presente procedimiento de adjudicación se realizarán por medios exclusivamente electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público.

L) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL:

[x] Cuando la cuantía de la obra sea igual o superior a 500.000€, el empresario deberá acreditar su clasificación como contratista de obras por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el subgrupo de clasificación correspondiente al contrato indicado en su caso en el **apartado C)** de este CUADRO DE CARACTERÍSTICAS (en tal caso, la categoría de clasificación deberá ser igual o superior a la correspondiente al importe anual medio del contrato), adicionalmente también podrá acreditar los requisitos específicos de solvencia señalados a continuación.

La clasificación señalada del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

Solvencia económica y financiera:

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica:

Al margen de acreditar su solvencia por los medios indicados o, en su caso, su clasificación, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente y que se indican a continuación. La relación detallada de tales medios deberá acompañar a la oferta. La acreditación de la disposición efectiva de los medios señalados deberá ser acreditada documentalmente por el licitador que resulte propuesto como adjudicatario. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial cuyo incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición de las penalidades señaladas en este pliego.

Compromiso de adscripción de medios personales: Los que indique el licitador en su oferta.

Compromiso de adscripción de medios materiales: Los que indique el licitador en su oferta.

Integración de la solvencia con medios externos.- Condiciones de ejecución aplicables en caso de que para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato el licitador recurra a otras entidades en los términos admitidos en este Pliego:

No existen.

M) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Criterios evaluables mediante juicio de valor y criterios evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas. En este caso, las proposiciones se presentarán en TRES SOBRES-ARCHIVOS.

Pluralidad de criterios: en la selección de la mejor oferta se emplearán los criterios de adjudicación y el procedimiento de evaluación que **se detallan en el Anexo 5 del Pliego de Cláusulas Particulares.**

Para apreciar, en su caso, el **carácter desproporcionado o anormal** de las ofertas se aplicarán los parámetros objetivos señalados igualmente en el **Anexo 5 de este Pliego.**

El procedimiento de evaluación de las ofertas será el descrito en el Anexo 5 de este Pliego a cuyos efectos se establecen los siguientes coeficientes de ponderación de las valoraciones técnica y económica:

X (criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas)= 49,00

Y (criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas)= 51,00

N) PLAZO DE GARANTÍA:

Plazo mínimo de garantía: UN (1) AÑO(S)

Aplicable salvo que se establezca un plazo superior en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público o en otras normas para el objeto del contrato o que el adjudicatario así lo hubiera ofertado voluntariamente en su proposición.

Ñ) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN:

Consideraciones de tipo social o relativas al empleo:

favorecer la formación en el lugar de trabajo. favorecer la formación de los trabajadores en el lugar de trabajo y la obra

O) SUBCONTRATACIÓN:

Se admite. Los contratistas quedarán sujetos a las obligaciones previstas en la cláusula 42.2 en relación con la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

- Parte o partes del contrato que no podrán ser objeto de subcontratación a un tercero:
- Obligación de indicar en la oferta de la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar: Sí, se exige

P) PENALIDADES:

Se aplicarán las previstas en las cláusulas 31, 33, 34 y 38 del presente Pliego de Cláusulas Particulares.

Q) MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO:

Posibilidad de modificación convencional:

No.

R) UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO:

Departamento de infraestructuras de la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

S) OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN:

S.1. Exigencia a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de este contrato de abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil:

No procede

S.2. Cumplimiento del contrato y recepción de las obras:

En atención a la duración del contrato no hay modificaciones en los plazos establecidos en la cláusula 33 de este Pliego.

S.3. Seguros exigidos al contratista

Sí, se exige: Se exige la contratación de los seguros de responsabilidad civil, todo riesgo, construcción, etc. con las coberturas necesarias y en las cuantías suficientes, según la naturaleza y el valor de la obra, no pudiendo el adjudicatario alegar, en ningún caso, las exclusiones o capital asegurado que se hayan contemplado en las pólizas para limitar su responsabilidad.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE
OBRAS BAJO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS
DEL SECTOR PÚBLICO, POR EL QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL
LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE
26 DE FEBRERO DE 2014**

PROCEDIMIENTO ABIERTO

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
3. RÉGIMEN JURÍDICO
4. RECURSOS
5. DOCUMENTOS CONTRACTUALES
6. PUBLICIDAD
7. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO
8. DIRECCIÓN FACULTATIVA
9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO
10. VALOR ESTIMADO
11. REVISIÓN DE PRECIOS
12. EXISTENCIA DE CRÉDITO
13. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
14. LUGAR DE EJECUCIÓN

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
17. LICITADORES: APTITUD Y CAPACIDAD
 1. Aptitud para contratar
 2. Capacidad de obrar
 3. Clasificación y solvencia económica y financiera y profesional o técnica
 4. Prohibiciones de contratar
18. GARANTÍA PROVISIONAL
19. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
 1. Plazo de presentación de las proposiciones
 2. Forma y lugar de presentación de las proposiciones

3. Contenido de las proposiciones

3.1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se hayan establecido criterios no evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas

3.2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sólo se hayan establecido criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o el único criterio sea el precio

20. CONFIDENCIALIDAD

21. PROCEDIMIENTO DE APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1. Mesa de contratación

2. Calificación de la documentación presentada, apertura de las proposiciones, valoración. y propuesta de adjudicación

3. Conductas colusorias

4. Publicidad de las actuaciones

22. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

23. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

24. GARANTÍA DEFINITIVA

25. ADJUDICACIÓN

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

26. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

IV.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

27. CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

28. GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

29. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

30. PROGRAMA DE TRABAJO

31. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

32. PAGO DEL PRECIO

33. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

34. PLAZO DE GARANTÍA

35. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO. PENALIDADES

1. Cumplimiento de plazos

2. Incumplimiento y cumplimiento defectuoso

3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades

36. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 37. OBLIGACIONES EN MATERIAL MEDIOAMBIENTAL, LABORAL Y SOCIALES
 - 38. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN
 - 39. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
 - 40. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA
 - 41. CESIÓN
 - 42. SUBCONTRATACIÓN
 - 1. Pagos a subcontratistas
 - 2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores
 - 43. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
 - 44. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
 - 45. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
 - 46. SUPUESTOS DE CONTRADICCIÓN
- ANEXO 1: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)
- ANEXO 2: CONTENIDO Y REQUISITOS DEL SOBRE Nº 2
- ANEXO 3: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- ANEXO 4: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A AQUELLOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE Nº 3)
- ANEXO 5: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la ejecución de las obras indicadas en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego y definidas en el correspondiente Proyecto. Dicho proyecto comprende todos los documentos exigidos en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable.

La división o no en lotes del objeto del contrato se indicará en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, así como, en su caso, la reserva de lotes a las entidades mencionadas en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; la existencia de limitaciones en cuanto al número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta y/o en cuanto al número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Cuando se limite el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, el **Anexo 5** de este pliego detallará los criterios o normas, objetivos y no discriminatorios, que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 30.5.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en relación con la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de fecha 29 de junio de 2007 por la que se fija en 400.000,00 euros el límite de la competencia para adjudicar contratos de obras, el órgano de contratación para este contrato será el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife si la cuantía (valor estimado) del contrato supera los cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) o el Presidente de la Autoridad Portuaria si la cuantía (valor estimado) es igual o inferior a cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).

3. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en lo sucesivo, Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).

De acuerdo con lo señalado en Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación

y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Serán competencia del **orden jurisdiccional contencioso-administrativo** conforme al artículo 27.1.c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Serán competencia del **orden jurisdiccional civil** conforme al artículo 27.2.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales basadas en incumplimiento de los artículos 204 y 205 señaladas en el párrafo anterior.

4. RECURSOS

Recurso especial en materia de contratación.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, **los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público cuando el valor estimado** del contrato señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS supere el límite cuantitativo señalado para este tipo de contratos en el artículo 44.1.a) de la misma Ley. La competencia para resolver este recurso estará atribuida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante este recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el artículo 44.2 referido podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Recurso de alzada impropio.- Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación que no reúnan los requisitos del artículo 44.1 antes señalado se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

5. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Pliego de Condiciones, con el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que lo encabeza y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos si los hubiera, y/o el proyecto aprobado por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en su caso, así como la oferta presentada por el adjudicatario, revestirán carácter contractual.

El adjudicatario deberá suscribir, de manera simultánea a la formalización del Contrato, todos los documentos señalados en el párrafo anterior en prueba de conformidad.

Asimismo, tendrán carácter contractual y deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario simultáneamente a la formalización del Contrato la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra.

Cuando, de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el objeto del contrato se divida en lotes, cada lote constituirá un Contrato.

6. PUBLICIDAD

La licitación se publicará en el perfil de contratante de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife accesible en la dirección www.contrataciondelestado.es. En el perfil de contratante figurarán, entre otras informaciones y documentos, el presente pliego de cláusulas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, la licitación se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Adicionalmente, a efectos meramente informativos, la licitación se podrá publicar en la página web de la Autoridad Portuaria (www.puertosdetenerife.org) y, en su caso, en otros medios de comunicación.

7. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la indicada en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego.

8. DIRECCIÓN FACULTATIVA

El órgano de contratación designará un Director Facultativo al que corresponderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO

El presupuesto base de licitación es el indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego e **incluye** el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) así como cuantos otros impuestos y tasas de cualquier índole resulten aplicables.

El presupuesto base de licitación ha sido calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su desglose figura igualmente en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

En el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se indicará asimismo, cuando proceda, la distribución en anualidades.

En el caso de que el presupuesto formulado por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife para el contrato exceda de 601.012,104 euros, se entenderá incluida una partida equivalente al 1,5% con destino a financiar trabajos de conservación o de enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español con preferencia en la propia obra, en su inmediato entorno o en cualesquiera de los bienes de interés cultural relacionados con las actividades de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Dicho porcentaje será deducido de los pagos que proceda realizar al contratista en la forma indicada en la Instrucción nº 43 de fecha 16 de mayo de 2014 de la Subsecretaría de Fomento (o la que en el futuro la sustituya).

El precio del Contrato será el que resulte de la adjudicación, y nunca será superior al presupuesto formulado por la Autoridad Portuaria. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que en todo caso se indicará como partida independiente, y cuantos otros impuestos, tasas, derechos y gastos de cualquier índole resulten aplicables y sean consecuencia del contrato.

El coeficiente de adjudicación de las obras a las que se refiere el presente Pliego, que no será superior a la unidad, se deducirá dividiendo el presupuesto ofertado por el de contrata señalado por la Autoridad Portuaria (si la adjudicación recayera sobre la solución base) o por el de contrata de la solución elegida (si la adjudicación recayera sobre una solución variante).

Los precios unitarios, que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de aplicar el coeficiente de adjudicación a los precios unitarios de ejecución por contrata, correlativos a los de ejecución material que figuran en el Proyecto aprobado por la Autoridad Portuaria.

10. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato es el que figura en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el que se indica en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cuando, de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el objeto del contrato se divida en lotes, se tendrá en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

11. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios solo procederá cuando así se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS con indicación de la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres (3) meses si la formalización se produce con posterioridad.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar, en los términos establecidos en los artículos 103 a 105 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos (2) años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos (2) primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

12. EXISTENCIA DE CRÉDITO

La cobertura financiera del Contrato está amparada por el certificado que acredita la existencia de crédito o compromiso de gasto suficiente para atender el gasto derivado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se financie con Fondos Europeos se someterá a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

13. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo total de ejecución de la prestación objeto del Contrato, así como los parciales si los hubiera, será el fijado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego, salvo que el adjudicatario hubiera ofertado una reducción de plazos conforme a los criterios de adjudicación aplicables a la presente contratación, en cuyo caso éstos serán los exigibles al contratista.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución empezará a contarse a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que se efectuará dentro del mes siguiente a la formalización del contrato. El Acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

14. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es el indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, utilizando un único criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, según se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios, según se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cuando se utilicen una *pluralidad de criterios* de adjudicación se basará en la mejor relación calidad-precio y se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio serán los indicados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, y podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato. Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Cuando *solo se utilice un criterio* de adjudicación deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Aplicación de los criterios de adjudicación.- Los criterios de adjudicación se aplicarán conforme a lo establecido en el **Anexo 5** de este pliego. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en este pliego la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Mejoras.- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5%.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

17. LICITADORES: APTITUD Y CAPACIDAD

1. Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o se encuentren debidamente clasificadas, en la forma establecida en este Pliego.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Personas jurídicas.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico europeo, y con las empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Uniones de empresarios.- podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, se podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus

respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el párrafo anterior.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1 párrafo tercero de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se pronuncie sobre aquellos.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

Condiciones especiales de compatibilidad.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como las empresas vinculadas a las mismas (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el párrafo anterior.

Los licitadores deberán disponer de una organización propia, con medios materiales y personales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2. Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

3. Clasificación y solvencia económica y financiera y profesional o técnica

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como

contratista de obras por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

La clasificación señalada será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario como contratista de obras por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS. En todo caso, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

Cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Respecto a los empresarios establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Compromiso de adscripción de medios.- Cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, además de acreditar su solvencia o, en su caso, la clasificación, los

licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligación esencial cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego o a la resolución del contrato.

Integración de la solvencia con medios externos.- para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades deberá demostrar al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del **compromiso por escrito de dichas entidades**. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en este pliego, salvo que el órgano o la mesa de contratación lo solicite con anterioridad cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Exención de la acreditación de la solvencia.- Cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la

solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros.

4. *Prohibiciones de contratar*

No podrán contratar con la Autoridad Portuaria las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la prueba, por parte de los empresarios de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad exigible a las empresas de 50 o más trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, se hará mediante la presentación de la declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) a que se hará referencia más adelante.

No obstante, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar establecidas en esta cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

18. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación exigirá, cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, la prestación de una garantía provisional a los licitadores, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato. Cuando deba constituirse garantía provisional, el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, indicará el importe de la

misma, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos. En todo caso el aval o el seguro de caución deberá presentarse en documento debidamente bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado.

El régimen de la devolución, en su caso, de la garantía provisional será el previsto en el artículo 106.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional, cuando proceda, se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

19. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

1. Plazo de presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS y en el anuncio de licitación.

2. Forma y lugar de presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la forma y lugar señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego sobre admisibilidad de variantes y mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario que deba ser repercutido. En las proposiciones que presenten los licitadores se entenderán comprendidos, a todos los efectos, no sólo el precio del contrato, sino también el importe de los demás impuestos y tasas que pudieran corresponder, a excepción del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que como se ha indicado se indicará en partida independiente.

3. Contenido de las proposiciones

El número y contenido de los sobres se establecerá en atención a las siguientes circunstancias:

1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se hayan establecido criterios no evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (**apartado 3.1 de esta cláusula**).
2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sólo se hayan establecido criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o el único criterio sea el precio (**apartado 3.2 de esta cláusula**).

3.1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se hayan establecido criterios no evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas

Las proposiciones se presentarán en tres (3) sobres con el contenido señalado a continuación.

Cuando, según lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, las proposiciones se preparen y presenten por medios electrónicos, los sobres y documentos que los integran deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente; cuando excepcionalmente se admita la presentación de las proposiciones por medios no electrónicos, los sobres se presentarán cerrados e identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, en caso de disponer de ellos, a efectos de notificaciones relacionadas con la presente contratación, e igualmente los sobres deberán ser firmados por el licitador o persona que le represente.

En el caso de que participen varias empresas en unión temporal de empresas, los sobres serán firmados por todas ellas.

**Autoridad Portuaria de Santa
Cruz de Tenerife**

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y en cada uno de ellos, se incluirán los documentos que se indican a continuación.

SOBRE Nº 1:

Título: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

a) Declaración en la que el licitador manifieste la dirección electrónica “habilitada” en la que el órgano de contratación realizará todas las notificaciones relacionadas con esta licitación, su dirección postal completa, los números de teléfono y fax en caso de disponer de ellos y la persona de contacto.

b) Declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC en adelante) que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego de conformidad con el formulario DEUC que se anexa.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El modelo de DEUC a cumplimentar es el que figura en el Anexo 1 de este pliego, y es conforme al formulario establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

Una vez cumplimentado el DEUC deberá ser firmado y aportado en el Sobre Nº 1.

Para la correcta cumplimentación del DEUC el licitador deberá consultar la **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado a los órganos**

**Autoridad Portuaria de Santa
Cruz de Tenerife**

de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública publicada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 6 de abril de 2016 (BOE de 8 de abril de 2016) y disponible en el siguiente enlace <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-3392>, así como las instrucciones facilitadas en el Anexo 1 de este pliego.

c) Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego.

d) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

e) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego, cada una de ellas también deberá presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

f) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra b) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba aportar los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, esta información se facilitará mediante declaración responsable.

h) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales y/o materiales, dicho compromiso de adscripción de los medios personales y materiales que se señalen se incluirá en este Sobre nº 1.

i) En los casos en que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido conforme a lo señalado en este pliego.

j) Declaración en la que se haga constar que el licitador no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio o, en su caso, relación de empresas que integren el grupo de empresas del que forma parte el licitador.

k) Declaración en la que conste que el licitador no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

El órgano o, en su caso, la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los **documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración formulada a través del DEUC, **cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.**

Todos los documentos que se introduzcan en el Sobre Nº 1 (tanto si es electrónico como si no lo es) deberán ser originales o copias que tengan el carácter de auténticas de acuerdo con la legislación vigente, excepto, cuando proceda, el documento acreditativo de la garantía provisional que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

SOBRE Nº 2

Título: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

El contenido y demás requisitos de este Sobre será el señalado en el **Anexo 2** del presente pliego.

SOBRE Nº 3:

Título: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

Los licitadores incluirán en este sobre:

a) La Proposición económica formulada con arreglo al modelo que figura como Anexo 3 del presente Pliego.

Cada empresario (sólo o formando parte de una UTE) presentará una única proposición económica, no superando en ningún momento, el presupuesto base de licitación establecido en este Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Si se presenta una proposición económica por una UTE, aquélla deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario.

Las ofertas se presentarán escritas a máquina y no se aceptarán aquéllas que contengan errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife estime fundamental para considerarlas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La falta de firma en la proposición económica o el hecho de que esta figure suscrita por persona distinta a la relacionada en el Sobre nº 1, determinará la inadmisión automática de la proposición.

b) Cuando para la adjudicación del contrato se utilicen otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas además del precio, en este sobre se incluirá la documentación relativa a tales criterios. Dicha documentación será la señalada en el Anexo 4 del presente pliego.

3.2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sólo se hayan establecido criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o el único criterio sea el precio

Las proposiciones se presentarán en dos (2) sobres con el contenido señalado a continuación.

Cuando, según lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, las proposiciones se preparen y presenten por medios electrónicos, los sobres y documentos que los integran deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente; cuando excepcionalmente se admita la presentación de las proposiciones por medios no electrónicos, los sobres se presentarán cerrados e identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, en caso de disponer de ellos, a efectos de notificaciones relacionadas con la presente contratación, e igualmente los sobres deberán ser firmados por el licitador o persona que le represente.

En el caso de que participen varias empresas en unión temporal de empresas, los sobres serán firmados por todas ellas.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y en cada uno de ellos, se incluirán los documentos que se indican a continuación.

SOBRE Nº 1:

Título: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

a) Declaración en la que el licitador manifieste la dirección electrónica “habilitada” en la que el órgano de contratación realizará todas las notificaciones relacionadas con esta licitación, su dirección postal completa, los números de teléfono y fax en caso de disponer de ellos y la persona de contacto.

b) Declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC en adelante) que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**Autoridad Portuaria de Santa
Cruz de Tenerife**

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego de conformidad con el formulario DEUC que se anexa.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El modelo de DEUC a cumplimentar es el que figura en el Anexo 1 de este pliego, y es conforme al formulario establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

Una vez cumplimentado el DEUC deberá ser firmado y aportado en el Sobre Nº 1.

Para la correcta cumplimentación del DEUC el licitador deberá consultar la **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública** publicada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 6 de abril de 2016 (BOE de 8 de abril de 2016) y disponible en el siguiente enlace <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-3392>, así como las instrucciones facilitadas en el Anexo 1 de este pliego.

c) Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego.

d) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

e) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego, cada una de ellas también deberá presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

f) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra b) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba aportar los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, esta información se facilitará mediante declaración responsable.

h) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales y/o materiales, dicho compromiso de adscripción de los medios personales y materiales que se señalen se incluirá en este Sobre nº 1.

i) En los casos en que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido conforme a lo señalado en este pliego.

j) Declaración en la que se haga constar que el licitador no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio **o, en su caso**, relación de empresas que integren el grupo de empresas del que forma parte el licitador.

k) Declaración en la que conste que el licitador no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

El órgano o, en su caso, la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los **documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración formulada a través del DEUC, **cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.**

Todos los documentos que se introduzcan en el Sobre Nº 1 (tanto si es electrónico como si no lo es) deberán ser originales o copias que tengan el carácter de auténticas de acuerdo con la legislación vigente, excepto, cuando proceda, el documento acreditativo de la garantía provisional que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

SOBRE Nº 2:

Título: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

Los licitadores incluirán en este sobre:

c) La Proposición económica formulada con arreglo al modelo que figura como Anexo 3 del presente Pliego.

Cada empresario (sólo o formando parte de una UTE) presentará una única proposición económica, no superando en ningún momento, el presupuesto base de licitación establecido en este Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Si se presenta una proposición económica por una UTE, aquélla deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario.

Las ofertas se presentarán escritas a máquina y no se aceptarán aquéllas que contengan errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife estime fundamental para considerarlas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La falta de firma en la proposición económica o el hecho de que esta figure suscrita por persona distinta a la relacionada en el Sobre nº 1, determinará la inadmisión automática de la proposición.

d) Cuando para la adjudicación del contrato se utilicen otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas además del precio, en este sobre se incluirá la documentación relativa a tales criterios. Dicha documentación será laseñalada en el **Anexo 4** del presente pliego.

20. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

21. PROCEDIMIENTO DE APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1. Mesa de contratación

El órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación que, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le puedan atribuir:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el **Anexo 5** de este Pliego.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento establecido en este pliego.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

Asimismo, corresponde a la Mesa formular al órgano de contratación, cuando proceda, la propuesta razonada de declaración de desierto, de renuncia o de desistimiento.

Composición de la Mesa de contratación.- Los miembros de la mesa, así como, en su caso, sus suplentes, serán nombrados por el órgano de contratación. La Mesa estará constituida por un Presidente, al menos dos vocales, un abogado del Estado adscrito al Servicio Jurídico de la provincia y por un Secretario, todos ellos con voz y voto. La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante.

El Secretario será designado entre el personal dependiente del órgano de contratación y entre los vocales figurará necesariamente una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

En ningún caso podrán formar parte de la Mesa de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. Este personal sí podrá emitir informe de valoración de las ofertas a solicitud de la Mesa.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Funcionamiento de la Mesa.- El Presidente acordará las convocatorias, presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y ejercerá cuantas otras funciones se le asignen o sean inherentes a su condición. Asimismo, dirimirá con su voto los empates.

Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Preidente, así como las citaciones a los miembros, redactar las actas y emitir certificaciones y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En ausencia del Presidente y/o del Secretario o de las personas que los sustituyan, la función del Presidente será ejercitada por el componente de la Mesa de Contratación de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden; y la del Secretario por quien acuerde la propia mesa.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes al menos tres de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

2. Calificación de la documentación presentada, apertura de las proposiciones, valoración. y propuesta de adjudicación

Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.- La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y si apreciara defectos subsanables, dará un plazo de tres (3) días naturales al licitador para que los subsane.

Asimismo, la mesa de contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros

complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en la forma señalada, procederá a determinar, con pronunciamiento expreso, los licitadores admitidos a la licitación, los excluidos y las causas de tal exclusión.

Apertura y examen de las ofertas.- Posteriormente, la mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones. En el caso de que se hayan previsto criterios de adjudicación no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valorarán mediante la mera aplicación de fórmulas.

En todo caso, la apertura del sobre que contenga la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. El acto público se celebrará en el lugar y día señalado previamente. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días naturales contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre (es decir, cuando existan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.- Una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Para realizar la citada clasificación, se

atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Presunción de anormalidad.- Cuando la mesa de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad conforme a los parámetros establecidos en este pliego, requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los valores señalados en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o

rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los trabajos contratados.

Criterios de desempate.- en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán para resolverlos, por el orden señalado, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A estos efectos deberán aportarse los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

3. Conductas colusorias

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

4. Publicidad de las actuaciones

Todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato, serán publicados en el perfil de contratante de la Autoridad Portuaria.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

22. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

23. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente si no la hubiera presentado con anterioridad:

1.- Documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el DEUC:

1.A. Personalidad y capacidad de obrar

a) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar.

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por esta Autoridad Portuaria del Documento Nacional de Identidad.

Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su

vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

b) Bastanteo de poderes: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, debidamente inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que legalmente corresponda, y bastanteado por la Abogacía Jurídica del Estado. La personalidad del representante se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad.

1.B.Habilitación empresarial

Documentación acreditativa de la habilitación profesional en su caso requerida.

1.C. Clasificación y solvencia económica, financiera y técnica o profesional

a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, deberá aportarse el certificado de la clasificación exigida en este pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, deberán acreditar, cuando no se hallen clasificados, su solvencia por los medios indicados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego.

b) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

c) Cuando el licitador recurra a la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia deberá aportar los siguientes documentos:

- i. Compromiso escrito de dichas entidades que acredite que el licitador va a disponer de los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato.
- ii. Documentación acreditativa de que las entidades a las que recurre no están incursas en prohibición de contratar.

1.D. Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

a) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de la documentación que se indica a continuación:

- i. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este último.
- ii. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con esta última.
- iii. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y último recibo del mismo, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Esta documentación se acompañará de una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Quienes se encuentren en los supuestos de exención recogidos en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acreditarán que se encuentran al corriente de las deudas tributarias en relación con el IAE mediante la presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañado de una declaración responsable en el sentido que se encuentran en el supuesto de exención de pago del impuesto correspondiente y que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- iv. Certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad social.

Cuando el licitador no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

2. Documentación justificativa de la efectiva disposición de medios personales y materiales:

Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios personales y materiales que el licitador se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

3.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo dispuesto en la cláusula 24 de este pliego.

4.- Seguros:

En los casos en que sea procedente de acuerdo con lo indicado en este pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se requerirá al adjudicatario la aportación del justificante de la existencia de seguro por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones establecidas en los mismos.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar (letra 1.A. anterior), representación (letra 1.A. anterior), habilitación profesional o empresarial (letra 1.B. anterior), clasificación (apartado a) de la letra 1.C. anterior), solvencia económica y financiera y técnica o profesional (apartado b) de la letra 1.C. anterior) y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Respecto a los empresarios establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

6.- Compromiso suscrito por el contratista en que se se obliga a asumir la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

7.- En su caso, documento que acredite el abono de los gastos de anuncio de licitación correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público respecto a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación señalada.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

24. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir, en el plazo señalado en la cláusula anterior, a disposición del órgano de contratación garantía de un 5% del precio final ofertado por aquél, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

La garantía definitiva asegurará la correcta ejecución de la prestación y responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La constitución de la garantía definitiva no supone en ningún caso que la responsabilidad del contratista quede limitada a su importe.

La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos. En todo caso, el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento previamente bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado.

Asimismo, podrá constituirse la garantía definitiva mediante retención en el precio cuando así lo establezca el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego y el licitador lo solicite expresamente por escrito. En este caso, el importe de la garantía definitiva será deducido al contratista en el pago de la primera factura, y en las sucesivas si fuera necesario, hasta alcanzar su totalidad.

Reposición de la garantía.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Reajuste de la garantía.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en este pliego.

Devolución de la garantía.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Garantía complementaria.- en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer indicándolo así en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el párrafo anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

25. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación identificado en este pliego y se realizará al licitador que haya presentado la mejor oferta en base a los criterios de adjudicación igualmente establecidos en este pliego. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

**Autoridad Portuaria de Santa
Cruz de Tenerife**

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

El **plazo máximo para efectuar la adjudicación** será el siguiente:

a) cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio: **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

b) Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida: **DOS (2) MESES** a contar desde la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados se ampliarán en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites señalados en este pliego para determinar la anormalidad o no de una oferta.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

La resolución de adjudicación **deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada** en el perfil de contratante en el plazo de quince (15) días naturales.

La notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

26. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento privado en el plazo señalado a continuación:

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la formalización **no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **CINCO (5) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse **no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público respecto a las prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 23 de este pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en anteriormente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportarse la escritura pública de constitución de la misma, acompañada del NIF asignado a dicha unión.

El adjudicatario podrá exigir su formalización en escritura pública, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

IV. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

27. CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego de Cláusulas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, a la oferta del contratista y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista deberá tomar las medidas necesarias que aseguren la menor interferencia posible con los trabajos habituales de explotación del Puerto y con las operaciones portuarias en general.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Protección del dominio público.- El órgano de contratación podrá ejercer en todo momento las facultades que en relación con la protección del dominio público le atribuyen las leyes.

Señalización.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, los carteles anunciadores de las obras a realizar, así como las señales precisas, tanto marítimas como terrestres, para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

28. GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

El precio comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, así como todos los impuestos, derechos y tasas que sean consecuencia del Contrato, a excepción del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), sin que pueda imputarse a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife ningún pago por estos conceptos.

29. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, la Autoridad

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Portuaria procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en este pliego.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Cuando la dirección facultativa considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

30. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista deberá someter a la aprobación de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife un programa detallado de trabajo que desarrolle el aportado en la proposición aceptada por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Se presentará en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El programa de trabajo a presentar deberá incluir los datos señalados a estos efectos en el artículo 144.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o norma que lo sustituya.

31. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación de la adjudicación, el contratista presentará ante la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Autoridad Portuaria. La Autoridad Portuaria, en el plazo de diez (10) días naturales, acordará lo que proceda sobre su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a diez (10) días naturales.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en el párrafo anterior serán asumidas por la dirección facultativa.

El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los términos señalados.

El plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.

32. PAGO DEL PRECIO

El precio se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IGIC, que en todo caso se indicará como partida independiente.

En defecto de previsión en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, o en las cuestiones no descritas en el mismo, el régimen de pagos aplicable será el señalado a continuación.

- El director facultativo expedirá mensualmente, en los primeros diez (10) días naturales siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.
- Las certificaciones se realizarán sobre la base de la relación valorada efectuada conforme a lo señalado a continuación:

La dirección facultativa realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de dirección facultativa sobre el particular.

La dirección facultativa, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas conforme al párrafo anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago.

La Autoridad Portuaria deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su la ejecución de los trabajos certificados.

La Autoridad Portuaria tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 33, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días naturales los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de expedición de la certificación mensual correspondiente.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días naturales para presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Autoridad Portuaria haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Si la demora de la Autoridad Portuaria fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se suministrará la información relativa a la identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

33. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Autoridad Portuaria, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Autoridad Portuaria un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos señalados, concurrirá un facultativo designado por la Autoridad Portuaria representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la **certificación final de las obras ejecutadas**, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo señalado en la cláusula anterior de este pliego.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce (12) millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS podrá prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco (5) meses.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por la Autoridad Portuaria para que la represente, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de **recepción parcial** aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

34. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía se establecerá en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un (1) año salvo casos especiales.

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

Dentro del plazo de quince (15) días naturales anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. *Si este fuera favorable*, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto respecto a la responsabilidad por vicios ocultos en la cláusula 36, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta (60) días naturales. En el caso de que el informe *no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido*, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

35. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO. PENALIDADES

1. Cumplimiento de plazos

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Autoridad Portuaria.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Autoridad Portuaria podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Atendiendo a las especiales características del contrato, cuando se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar penalidades distintas a las señaladas indicándolo así en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los *plazos parciales* establecidos, la Autoridad Portuaria podrá imponer las penalidades señaladas en este apartado para el incumplimiento del plazo total o las que, a estos efectos, se señalen en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El Director facultativo emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

2. Incumplimiento y cumplimiento defectuoso

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y el incumplimiento de los compromisos, las obligaciones esenciales o de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en este pliego podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes penalidades o serán causa de resolución del contrato. Salvo que se indique otra cosa en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no serán superiores al 10% del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superará el 50% del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Autoridad Portuaria podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades señaladas en el párrafo anterior o, en su caso, en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Autoridad Portuaria, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas este pliego se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Director facultativo, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

36. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince (15) años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Transcurrido el plazo de quince años señalado sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán asimismo exigir responsabilidades que procedan por incumplimiento contractual.

37. OBLIGACIONES EN MATERIAL MEDIOAMBIENTAL, LABORAL Y SOCIALES

Los contratistas deberán cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo señalado, la Autoridad Portuaria podrá tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación y de ejecución, que los licitadores cumplen las obligaciones señaladas.

El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el primer párrafo de la cláusula 35.1 de este Pliego salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS prevea unas distintas.

Obligaciones laborales.- En todo caso el adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Autoridad Portuaria, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Autoridad Portuaria, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente le correspondan.

38. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en la cláusula 35.1 de este Pliego, salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS establezca otras diferentes.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

39. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

40. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión de empresas, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas se aplicará lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

41. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando estos pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, será posible ceder las participaciones de esa sociedad, previa autorización de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deben concurrir los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos a continuación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos (2) meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

42. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización..

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) anterior, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Autoridad Portuaria no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días señalado si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) El órgano de contratación podrá establecer en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Autoridad Portuaria, con arreglo estricto a este pliego de cláusulas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Autoridad Portuaria de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones referidas, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguna de las prohibiciones de contratar.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público los subcontratistas no tendrán acción directa frente a

la Autoridad Portuaria contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

1. Pagos a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

La Autoridad Portuaria podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Autoridad Portuaria, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Autoridad Portuaria justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en el anuncio de licitación, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 35.1 de este Pliego (o las que señale el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS), respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo o.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas, serán obligatorias en los contratos cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

43. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Modificaciones previstas.- El contrato podrá modificarse durante su vigencia cuando así lo establezca el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego con indicación de su alcance, límites y naturaleza, condiciones. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, y se efectuará por el procedimiento previsto en el artículo 207 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras que se van a adquirir por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra.

Modificaciones no previstas.- Las modificaciones que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como las modificaciones no previstas, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el artículo 205 de la misma Ley. En estos casos la modificación del contrato solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

En los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en este pliego de cláusulas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, será necesaria la autorización del Ministerio de Fomento, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado.

44. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a la sucesión del contratista en este pliego.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, salvo que el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución a juicio de la Autoridad Portuaria y razones de interés público así lo aconsejen.
- c) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el contratista. Esta causa solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista

- e) La demora en el pago por parte de la Autoridad Portuaria por plazo superior al establecido en este pliego.
- f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.
- g) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tal en este pliego.
- i) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- k) Las restantes previstas en el clausulado de este pliego.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Autoridad Portuaria, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince (15) días naturales.

45. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

No existe encargo de tratamiento.

La ejecución del contrato no implica ni requiere el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, queda prohibido al contratista, y a su personal adscrito al proyecto, acceder a tales datos personales. En caso de que con motivo de la prestación del servicio el contratista o su personal conozca datos de carácter personal cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, quedarán obligados al secreto de los mismo incluso después de finalizar sus relaciones con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Información sobre el tratamiento de datos de los licitadores, adjudicatarios y personal participante en la ejecución del contrato.- En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento general de protección de datos y demás normativa aplicable, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife informa a los interesados que sus datos personales serán

tratados por esta entidad con la finalidad de gestionar el procedimiento de contratación y la posterior relación con el contratista/proveedor.

Los datos personales podrán ser comunicados a terceros siempre que esta comunicación esté autorizada por una ley o responda a una necesidad para el desarrollo, cumplimiento y control de la relación existente y se limite a esta finalidad, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa aplicable en la materia.

Los datos de carácter personal recabados se conservarán mientras esté vigente la relación contractual y las obligaciones legales derivadas de ella. Una vez finalizada la relación y extinguida cualquier obligación legal que se pueda derivar, los datos serán cancelados en los términos señalados en la normativa aplicable.

El interesado queda informado de su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición y limitación de tratamiento, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Para ejercitar estos derechos deberá dirigirse por escrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Francisco La Roche, Núm. 49. CP 38001 Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, le informamos que tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos, cuyos datos de contacto puede obtener en la dirección www.agpd.es.

Cuando facilite a la Autoridad Portuaria datos de carácter personal de terceras personas físicas deberá, con carácter previo, informar a dichas personas de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

46. SUPUESTOS DE CONTRADICCIÓN

Prevalecerá, en todo caso, el presente Pliego de Cláusulas Particulares en lo que es materia propia de los mismos, sobre lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

ANEXO 1: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC):

Modelo, Instrucciones y recomendaciones para la cumplimentación

Primero.- Antes de cumplimentar el DEUC el licitador deberá consultar la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública*** publicada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 6 de abril de 2016 (BOE de 8 de abril de 2016) y disponible en el siguiente enlace <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-3392>.

Segundo.- El DEUC es un formulario normalizado que se estructura en seis partes:

- **Parte I:** recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación.
- **Parte II:** recoge información sobre el licitador. Las empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte II del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada. En la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado*** antes referida figura un cuadro que, a modo orientativo y solo respecto del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), indica qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:
 - Qué datos deberán ser aportados mediante el formulario normalizado DEUC en todo caso, por no obrar en poder del ROLECE.
 - Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el ROLECE y, por lo tanto, podrían dejarse sin cumplimentar en el formulario. Le corresponde a la empresa comprobar si en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en el ROLECE o no, y si lo están, deberá asegurarse de que constan en el mismo de manera actualizada. Así, cuando alguno de estos datos o informaciones no le consten a ROLECE o cuando estén inscritos de manera no actualizada, en esos dos casos la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

- **Parte III:** relativa a los motivos de exclusión. Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación por parte de las empresas de esta Parte del formulario en la **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado** antes referida figura una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE y, los artículos de nuestro Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la Directiva, entre otras aclaraciones.
- **Parte IV:** relativa a los criterios de selección. Al igual que en la parte II, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita o que, aun estando inscrita, la misma no conste de manera actualizada. Para este apartado nuevamente la **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado** antes referida indica, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no.
- **Parte V:** relativa a los criterios para reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. El empresario deberá cumplimentar esta parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo. En cualquier caso, estos datos en principio no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que los empresarios deberán facilitarlos.
- **Parte VI:** relativa a las declaraciones finales. Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Tercero.- El DEUC correspondiente a cada procedimiento se podrá facilitar en formato electrónico (extensión *.xml*) junto con los demás documentos de la licitación para que los licitadores que voluntariamente deseen utilizarlo complimenten los apartados correspondientes según lo señalado en los apartados anteriores. Para ello deberán seguir los siguientes pasos:

- Localice el fichero con extensión *.xml* aportado junto con los restantes documentos de la licitación.
- Descargue el fichero en su equipo.
 - En caso de que al pinchar en el fichero éste se abra en lugar de ofrecerle la opción “guardar”, seleccione en el navegador la opción

“Archivo→Guardar como...” y guárdelo en su equipo con el nombre que desee pero manteniendo la extensión *.xml*.

- Acceda al servicio de DEUC electrónico en la dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
- Seleccione la opción “*Soy un operador económico*”
- Seleccione la opción “*Importar un DEUC*”
- Cargue el fichero *.xml* que había guardado en su equipo.
- Elija el país.
- Pinche en el botón “*Siguiente*” y se le mostrará el DEUC con la **parte I** ya cumplimentada.
- Cumplimente los restantes apartados del DEUC según lo indicado en estas instrucciones y, sobre todo, en la **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado** referida.
- Una vez cumplimentado seleccione la opción “*Visión general*” y luego “*Descargar como*” donde se mostrarán los distintos formatos del documento.
- Recuerde que deberá firmar el documento generado y aportarlo en soporte papel en el Sobre Nº 1, junto con los restantes documentos solicitados en el pliego que rige la convocatoria.
- Recuerde asimismo que:
 - cuando los contratos estén divididos en lotes y los criterios de selección varíen de un lote a otro según lo indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote (o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de selección);
 - cuando un licitador participe por su cuenta y no recurra a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, deberá cumplimentar un solo DEUC;
 - cuando un licitador participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de otra u otras entidades para cumplir los criterios de selección señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, deberá garantizar que el órgano de administración recibe su propio DEUC junto con un DEUC

separado, en el que figure la información pertinente, por cada una de las entidades de que se trate;

- cuando el licitador tenga intención de subcontratar una parte del contrato, deberá indicarlo en el apartado correspondiente del DEUC. El licitador deberá aportar, junto con su propio DEUC, un DEUC cumplimentado y firmado por cada uno de los subcontratistas [recuerde que los subcontratistas basta con que cumplimenten las partes identificadas **como I** (datos de la licitación, nombre, nº expediente, entidad convocante...), **II (solo letras A y B**, que son los datos identificativos y de representación) y **III** (motivos de exclusión, es decir, declarar que no están incurso en prohibiciones de contratar)].
- cuando un licitador concorra en unión temporal con otra u otras empresas, deberá presentarse un DEUC separado por cada participante en la unión, en el que figure la información requerida en las partes II a V del DEUC;
- cuando más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, todas tendrán que firmar el mismo DEUC.

Cuarto.- Alternativamente, en caso de que el servicio de cumplimentación electrónica facilitado por la Comisión Europea no se encuentre disponible o que no se facilite el DEUC en formato electrónico (extensión *.xml*) junto con los demás documentos de la licitación, los licitadores lo cumplimentarán a partir del formulario normalizado que pueden obtener en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0007&from=ES> o en el servicio electrónico ofrecido por la Comisión Europea para la cumplimentación y reutilización del DEUC (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdc-web/filter?lang=es>) .

**Nota: tenga en cuenta que cualquiera de los enlaces facilitados pueden ser modificados por los responsables de los mismos siendo esta circunstancia ajena a la Autoridad Portuaria.*

ANEXO 2: CONTENIDO Y REQUISITOS DEL SOBRE Nº 2

Título: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en la cláusula 19.3.

Contenido:

Los licitadores incluirán en este sobre, la documentación que se indica a continuación, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación señalados en el **Anexo 5** de este Pliego:

Criterios generales

La documentación que se señala a continuación debe ser lo más precisa y concisa posible. No deberá incluirse documentación o información general, más allá de la solicitada en los puntos siguientes. Deberá presentarse ordenada, de forma que facilite la consulta de los distintos aspectos requeridos.

En el caso de que la documentación presentada exceda de 100 páginas, el licitador incluirá en su oferta un volumen de 100 páginas como máximo, donde se incluya de manera reducida una síntesis de las consideraciones técnicas expuestas en su oferta.

La documentación debe presentarse en formato digital PDF.

Adjudicada la obra, el contratista (licitador que, mediante el concurso, hubiera resultado adjudicatario de la obra) deberá presentar una memoria constructiva y un Programa de Trabajo (documento contractual).

Estos dos documentos se ajustarán a las previsiones presupuestarias de la Administración y deberán recoger todos los extremos comprendidos en la proposición presentada al concurso de la obra, completándolos y precisándolos.

Tener en cuenta que, el plazo total ofertado al concurso, no puede ser mayor que el plazo fijado como máximo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la contratación de la obra.

Para todo ello, en el sobre nº 2 de la proposición del licitador, se incluirá:

- a) Una Memoria constructiva.
- b) Un Programa de trabajos.
- c) Una Memoria de calidad a obtener.
- d) Una Memoria de criterios sociales a aplicar en la obra.
- e) Un Programa de actuaciones medioambientales.
- f) Una Memoria de tecnología I+D+I.

En la redacción de estos documentos a incluir en la oferta, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Condicionantes de ejecución de las obras:

- I. Las obras se realizan en el dique del Puerto de Santa Cruz de la Palma, que seguirá con su operatividad durante las obras. Es por ello que se deberá evitar en todo momento la interferencia con la operativa portuaria, permitiendo que la misma se realice con la normalidad habitual. Dada la existencia de un espacio limitado de operaciones en el Puerto de Santa Cruz de La Palma se deberán tener cuenta la planificación de los atraques previstos en la zona de obras.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

- Año 2022
octubre – días: 26, 28
noviembre – días: 1, 2, 4, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 24, 25, 29, 30
diciembre – días: 4, 8, 9, 14, 17, 19, 22, 23, 26, 28, 29, 30
- Año 2023
enero – días: 2, 5, 11, 19, 23, 25
febrero – días: 2, 8, 16, 22, 24
marzo – días: 2, 8, 10, 16, 22, 23, 24, 27, 30, 31
abril – días: 3, 5, 9, 11, 12, 13, 15, 19, 22
mayo – días: 0
Junio – días: 1
Julio – días: 6
Agosto – días: 10
Septiembre – días: 29
Octubre – días: 13, 25 y 28

Estas fechas podrían ser modificadas si se confirmaran nuevas escalas.

Se deberá garantizar que las escalas/pasarelas de embarque y desembarque de los buques puedan operar sin interferencias, dejando tránsito libre para el pasaje.

Además se deberá garantizar el paso sobre el cajón nº3, tanto de vehículos como de peatones, evitando en todo momento que el morro del dique quede sin acceso por las obras. Se debe contar con la capacidad de paso por el cajón de un camión grúa.

Esta circunstancia será consustancial a la ejecución de las obras debiendo estas programarse y ofertarse considerando este aspecto.

Las posibles demoras debidas a circunstancias normales de operativa tanto de los tráficos actuales como de los nuevos posibles, deberán considerarse a la hora de formular la oferta y, por tanto, en ningún caso, serán objeto de reclamación.

- II. Las fuentes de suministro de material para la ejecución de las obras será por cuenta de las empresas licitadoras que deberán incluir en sus propuestas el origen de los materiales: la situación de las canteras o préstamos autorizados, el volumen a extraer de cada una así como la calidad del material extraído. Especialmente se deberá reflejar que se ha tenido en cuenta en la oferta la proveniencia del suministro de material de préstamo de fuentes autorizadas en volumen, calidad y plazo dentro del importe de la oferta realizada.
- III. Se deberá tener en cuenta la interferencia con las obras que coincidan en el tiempo durante la ejecución, tanto del propio promotor, como de otras administraciones. Las posibles interferencias o pérdidas de rendimiento debidas a circunstancias normales de obra, tanto en la situación actual como futura, deberán considerarse a la hora de formular la oferta y, por tanto, en ningún caso, serán objeto de reclamación.
Actualmente están en ejecución, licitación y/o pendiente de adjudicación otras obras en las inmediaciones de la zona de obras por parte de la Autoridad Portuaria:

- Reformado de Proyecto de paseo peatonal en borde urbano del Puerto de Santa Cruz de La Palma en la Avenida de Los Indianos.
- Habilitación de explanada del tacón del muelle polivalente de Santa Cruz de La Palma.

a) Memoria Constructiva.

Es el documento que refleja el correcto enfoque de la obra y el planteamiento realista de la misma, tanto en su planificación territorial, como temporal, todo ello analizado en coherencia con los medios propuestos, en función del entorno y los condicionantes arriba indicados.

Al ser esencial esa coherencia, se tendrá especial cuidado en precisar, en la Memoria, los medios propuestos y en definir las hipótesis logísticas: maquinaria, personal, procedencia de materiales, acopios, etc.

Por ello, la Memoria Constructiva servirá para explicitar las bases en que se fundamenta el Programa de Trabajo e, incluso, para completar la explicación de éste.

De las unidades complejas (estructura, cimentaciones, pavimentaciones, etc.), la memoria contendrá un análisis completo, tanto del proceso de realización, los materiales a utilizar, como de los medios singulares a emplear.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Todo ello se llevara a cabo teniendo en cuenta los condicionantes de la obra (Servicios afectados, la necesidad del mantenimiento de la operatividad, etc.) y características específicas en la zona de la vía de Santa Cruz de La Palma.

Esta memoria deberá recoger:

- La concepción global de la obra teniendo en cuenta los condicionantes especificados, además de todos aquellos que el licitador identifique.
- La metodología de ejecución de las obras deberá ser consecuente con los medios técnicos tanto de personal como de maquinaria y los condicionantes establecidos. Se deberá especificar las fases de ejecución, describiendo las medidas propuestas a las posibles interferencias con la explotación portuaria y los servicios afectados.
- La descripción de todas las unidades de obra importantes o complejas (ejecución de banquetas, ejecución de inyecciones, etc) y de los procesos constructivos propuestos específicos para la obra en cuestión en función de la operatividad portuaria.
- La relación de maquinaria a emplear para ejecutar cada unidad de obra describiendo su situación actual así como la propiedad de la misma. La disponibilidad de la maquinaria y fecha de puesta en obra aportando compromiso firmado de adscripción a la obra.
- El organigrama propuesto para la obra.
- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales, en su caso.
- El análisis de necesidades de los suministros de materiales, así como las fuentes de dichos suministros con su correspondiente compromiso.
- El análisis de las necesidades de instalaciones, acopios y zonas previstas para préstamos y vertederos.
- El análisis de los condicionantes externos.
- El análisis del clima y su posible afección a la planificación.
- Interferencia y/o afecciones recíprocas, entre la explotación portuaria y ejecución de obras en la zona.
- Desvíos provisionales, tanto de vehículos como de tránsito peatonal, en las diferentes fases de actuación.
- Reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Señalización y balizamiento de las obras en sus sucesivas fases de ejecución.
- La relación de las unidades o partes de la obra que realizará bajo subcontratación, indicando la, o las empresas con las que se prevé suscribir dicha subcontratación, aportando compromiso.
- Las mejoras en relación con los medios mínimos materiales y humanos exigidos, en su caso, como requisitos de solvencia en el pliego de condiciones.

Se destacará, de entre dichos medios humanos, lo relativo al Jefe de obra que el licitador prevea designar en el caso de resultar adjudicatario de aquella, en cuanto a sus titulaciones profesionales se refiere.

Cada licitador debe comprometerse a elegir, para el cargo de Jefe de obra , a un profesional con la titulación que considere adecuada, teniendo en cuenta, para esta última titulación, que debe elegirse un titulado que, de acuerdo con la legislación vigente sobre sus atribuciones, posea la, o las especialidades técnicas necesarias y adecuadas, para el ejercicio de las funciones de Jefe de obra, cuyo contrato es objeto de este Pliego, o bien, en el caso de que el licitador sea una empresa extranjera, con la titulación profesional equivalente, en el país de origen de dicha empresa y con la especialidad o las especialidades técnicas necesarias y adecuadas.

Se estima conveniente advertir que la persona que ocupe el cargo de Delegado podrá coincidir o no, (asunto que queda a criterio del licitador, el cual deberá especificar claramente, en la Memoria Constructiva, la decisión que tome al respecto) con la persona que ocupe el cargo de Jefe de obra.

b) Programa de Trabajo.

Se deberá entregar un Programa de Trabajo expresado en un diagrama de barras donde el licitador reflejará:

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

- La lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras, incluyendo red de precedencias múltiples entre actividades, duración estimada de cada actividad y holguras. Diagrama espacios - tiempo en obras de tipo lineal o esquemas de avance temporales para las sucesivas fases en la que la construcción se descomponga. Determinando el camino crítico de la obra.
- La coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las unidades, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos
- El calendario previsto, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra incluido en el Programa deberá ser igual o menor que el "Plazo de Ejecución" fijado en el Cuadro de Características del presente Pliego, y se recogerán los plazos parciales que proponga en su programa de trabajo, en su caso, identificando duración propuesta de cortes de tráfico y/o desvíos.
- Las inversiones previstas, teniendo en cuenta que las incluidas en el Programa deberán ser compatibles con las anualidades fijadas en el Cuadro de Características de este Pliego.
- Los histogramas de recursos.

c) Memoria de Calidad.

En este documento se recoge, a partir del proceso constructivo descrito en la memoria constructiva citada en el apartado a), el método que va a utilizar el licitador para asegurar la calidad de las obras, tanto para los suministros y su funcionalidad, como durante el proceso constructivo. Para ello deberá entregar una memoria de calidad en la que se recoja:

- Las medidas propuestas para controlar y garantizar la calidad a obtener en la ejecución de la obra.
 1. Organización dedicada al control de calidad de la obra.
 2. Evaluaciones previas a los proveedores de materiales o posesión de sellos de calidad del producto.
- El plan de control de calidad específico para la obra incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
 1. Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.
 2. Relación de Programas de Puntos de Inspección para las distintas unidades de obra.
 3. Criterios de muestreo técnico, así como de aceptación y/o rechazo.

d) Memoria de Criterios Sociales a aplicar en la obra.

El licitador presentará una memoria donde recoja las prácticas de carácter social o relativas al empleo, que tengan alguna relación o vayan a ser de aplicación en la realización de la obra, así como aquellas recogidas en las directrices de la empresa o empresas contratistas y subcontratistas designadas.

Esta puede referirse al empleo preferente de personal de la región, formación del personal, cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales, etc.

Se explicará concretamente:

- La formación en el lugar de trabajo.

e) Programa de Actuaciones Medioambientales.

Una memoria en la que se recojan las actuaciones medioambientales que el licitador aplicará durante la ejecución de las obras.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Con carácter específico y, en función del tipo de obra, se podrán valorar algunas de las siguientes medidas:

- Reducción en la generación de residuos y gestión ambiental de materiales de la obra.
- Disminución de la contaminación por vertidos, acústica, atmosférica o del suelo.
- Medidas para la protección de las comunidades marinas bentónicas. Medidas para reducir la turbidez y para el seguimiento de las comunidades marinas.
- Medidas para la reducción de la generación de ruido submarino y afección a la biodiversidad.

El programa de vigilancia ambiental propuesto, cuyo alcance y contenido podrá presentar mejoras de actuación medioambiental con respecto al contenido en el proyecto licitado. En dicho programa se indicarán las actuaciones de vigilancia y seguimiento sobre los recursos del medio para las unidades de obra o grupos de unidades similares y para las operaciones de:

- Instalación de barreras antiturbidez
- Seguimiento de las comunidades bentónicas.
- Localización y control de zonas de instalaciones.
- Sistema de gestión de residuos y control de la contaminación.

f) Memoria de Tecnología I+D+i.

Una memoria en la que se recojan las tecnologías que el licitador proponga para la ejecución de la obra, que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra y que hayan sido desarrolladas por el contratista en el marco de proyectos de I+D+I aportando la justificación documentada de las mismas.

g) Memoria de Seguridad y Salud

Cada licitador redactará y presentará una Memoria de prevención de riesgos y seguridad, en la cual se explicará el sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales implantado en la empresa (o, en caso de UTE, en cada empresa de la misma y el previsto para el conjunto de ellas) que será el que se implantará en el centro de trabajo correspondiente a la obra. Así mismo se realizará una revisión del Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, desde la perspectiva de su ejecución como contratista y por lo tanto, con vistas a la redacción del Plan de Seguridad y Salud.

En esta Memoria de Seguridad y Salud se describirán las siguientes cuestiones:

- Modalidad elegida por el licitador para gestionar la prevención de riesgos laborales.
- Tipo de ámbito, acreditación ante la autoridad laboral, especialidades, servicios profesionales subcontratados con entidades especializadas, medios materiales y humanos del Servicio de Prevención, en su caso.
- La organización de la prevención y seguridad en la obra: organigrama preventivo, recursos preventivos, funciones, coordinación con subcontratistas y trabajadores autónomos.
- Implantación del sistema de participación de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales en la obra: delegados, comité de seguridad y salud, convenio, órganos propios en la obra.
- Auditorías o evaluaciones externas a realizar en las obras.
- Procesos de formación e información a desarrollar durante la ejecución de las obras.
- Revisión del Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto bajo la perspectiva de su ejecución y de su interferencia con otras actividades portuarias, adaptando el citado Estudio al proceso constructivo ofertado por el licitador (Procedimientos de ejecución, equipos técnicos, medios auxiliares, medidas técnicas, etc.), proponiendo las mejoras que se consideren conveniente en referencia a la propia ejecución como contratista.
- Análisis de las posibles situaciones de emergencia: Medidas a adoptar, relaciones a organizar con servicios externos para garantizar su rapidez y eficacia.
- Existencia de un sistema interno de Seguridad Laboral, tanto del licitador y como de los subcontratistas propuestos, con indicación de su contenido.

Página 5 de 6

75 de 86

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

- Revisión del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de los Planos y de las Mediciones y del Presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en cuanto a su idoneidad, así como a su actualización, respecto a las alternativas propuestas que se realicen.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

ANEXO 3: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.Dª , con DNI/NIF , con residencia en ,
provincia de , Calle , Nº , actuando en nombre de
..... (*propio o de la empresa que representa. En el caso de que el
firmante actúe como Director, Apoderado, etc de una empresa o de un tercero, hará constar
claramente el apoderamiento o representación*), enterado del anuncio de licitación publicado
en (el perfil de contratante/DOUE) del día de de
..... (día, mes y año) y de las condiciones y requisitos que se exigen en el Pliego de Cláusulas
Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, por
procedimiento abierto, del (indicar denominación del contrato)
declara aceptarlos de manera incondicional, haciendo constar que no ha presentado más de
una proposición a la misma licitación, ya sea individualmente o en unión temporal con otro
empresario, comprometiéndose a tomarlo a su cargo con estricta sujeción a los expresados
requisitos y condiciones **por el importe que se indica a continuación:** (*expresado en letras y
cifras. En su caso, indicarlo para cada lote al que se concurra*)

IMPORTE, IGIC EXCLUIDO: EUROS (..... €).

PORCENTAJE DE IGIC: POR CIENTO (.....%).

IGIC:..... EUROS (.....€).

El citado importe comprende la totalidad de los gastos de cualquier naturaleza que se deriven
de la ejecución del objeto del contrato, hasta su completa recepción, así como todos los
impuestos, derechos, gastos, tasas, gravámenes, etc. que sean consecuencia del contrato,
excluyendo únicamente el IGIC que se especifica de forma separada.

Asimismo se comprometen a ejecutar el citado contrato **por el plazo que se indica a
continuación:** (*expresado en letras y cifras*)

PLAZO DE EJECUCIÓN:.....

En a de 20....

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE)

ANEXO 4: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A AQUELLOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE Nº 3)

X No aplicable por no existir criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas diferentes del precio.

Además de la proposición económica, en el Sobre nº 3 se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas que se indican a continuación:

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

ANEXO 5: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se atenderá a los criterios de adjudicación que se indican a continuación.

Los criterios de valoración de las Propuestas son los siguientes:

A.- CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Precio del Contrato

B.- CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Evaluación técnica de la oferta.

**A.- CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:
PRECIO DEL CONTRATO**

Para obtener las puntuaciones económicas, PE, de las ofertas se procederá de la siguiente forma: se le asignarán 100 puntos a la oferta más económica y a las ofertas restantes se les asignará la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:

$$Puntuación\ económica\ de\ la\ oferta\ (PE) = \frac{40 \cdot Baja\ de\ la\ oferta}{Baja\ de\ la\ oferta\ más\ económica} + 60$$

Se entiende por baja de una oferta la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el presupuesto de la oferta correspondiente, en tanto por ciento.

Se considera oferta más económica, a la oferta más baja de las presentadas, no incurso definitivamente en anormalidad, por su bajo importe.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

- Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta.

Siendo:

BO: Baja de la oferta económica (%).

BR: Baja de Referencia, calculada como se indica a continuación (%).

BM: Baja Media (%), calculada como se indica a continuación.

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquellas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

- a) Para un número n de ofertas económicas "contemplables" mayor o igual que cinco (5):

$$BO > BR + 4$$

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

b) Para un número n de ofertas económicas "contemplables" menor que cinco (5):

$$BO > BM + 4$$

Se denominan ofertas económicas "contemplables", a las ofertas admitidas administrativa y técnicamente, una vez excluidas aquellas correspondientes a las propuestas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, así como aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas, por pertenecer a un mismo grupo.

Los cálculos de la Baja Media (BM) y de la Baja de Referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:

Of_j = Importe de la oferta genérica "contemplable" j (incluida en el conjunto de las citadas n ofertas "contemplables") y

PB = Presupuesto Base de Licitación, que figura en el Cuadro de Características del Pliego.

Se obtendrá, para cualquiera número, n, de ofertas:

$$BO_j = 100 \cdot \left(1 - \frac{Of_j}{PB}\right)$$

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

Además, para n > 5 se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{j=1}^{j=n} (BO_j)^2 - n \cdot (BM)^2}{n} \right)^{1/2}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas "contemplables", se elegirán aquellas n' ofertas, tales que, a cualquiera de ellas de importe expresado genéricamente como Of_h, le corresponda un valor BO_h:

$$\left[BO_h = 100 \cdot \left(1 - \frac{Of_h}{PB}\right) \right],$$

que cumpla la condición:

$$| BO_h - BM | \leq \sigma$$

Y contando sólo con dichas n' ofertas, se calculará el valor BR, llamado "Baja de Referencia", del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{h=1}^{h=n'} (BO_h)}{n'}$$

Dicho valor de BR servirá, cuando n>5, para determinar los límites de la presunción de anomalía anteriormente citados.

**B.- CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:
EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA.**

Para valorar la calidad técnica de una propuesta se analizarán y puntuarán los aspectos de la misma que se relacionan seguidamente:

- a) Memoria Constructiva**
- b) Programa de trabajo**
- c) Memoria de Calidad a obtener**
- d) Memoria de Criterios Sociales a aplicar en la obra.**
- e) Programa de Actuaciones Medioambientales**
- f) Tecnología I+D+i**

Las ofertas de los licitadores admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

- Ofertas con calidad técnica inaceptable: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea inferior a 50 puntos sobre 100.
- Ofertas con calidad técnica suficiente: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea superior o igual a 50 puntos sobre 100.

Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

VALORACIÓN DE LA CALIDAD TÉCNICA TOTAL (VT)

Para obtener las puntuaciones de una proposición en particular se sumarán las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los aspectos enumerados.

Dentro de cada bloque se realizará una valoración sobre 100 puntos de cada aspecto, que luego será ponderada con la puntuación máxima del mismo.

La puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los aspectos será, en general, la siguiente:

a) Memoria Constructiva.

Para la Memoria Constructiva de cada propuesta se valorarán los siguientes aspectos:

- La concepción global de la obra teniendo en cuenta los condicionantes especificados, además de todos aquellos que el licitador identifique.
- La metodología de ejecución de las obras deberá ser consecuente con los medios técnicos tanto de personal como de maquinaria y los condicionantes establecidos. Se deberá especificar las fases de ejecución, describiendo las medidas propuestas a las posibles interferencias con la explotación portuaria de atraques de buques y los servicios afectados.
- La descripción de todas las unidades de obra importantes o complejas (ejecución de inyecciones, etc) y de los procesos constructivos propuestos específicos para la obra en cuestión en función de la operatividad portuaria.
- El análisis de necesidades de los suministros de materiales, así como las fuentes de dichos suministros con su correspondiente compromiso.
- El análisis de las necesidades de instalaciones fijas y auxiliares, acopios y zonas previstas para préstamos y vertederos.
- El análisis de los condicionantes externos.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

- El análisis del clima y su posible afección a la planificación.
- Desvíos provisionales, tanto de vehículos como de tránsito peatonal en las diferentes fases de actuación.
- Reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Interferencia y/o afecciones recíprocas, explotación portuaria y ejecución de obras en la zona.
- Señalización y balizamiento de las obras en sus sucesivas fases de ejecución.
- La relación de las unidades o partes de la obra que realizará bajo subcontratación, indicando la, o las empresas con las que se prevé suscribir dicha subcontratación, aportando compromiso.

Para obtener la puntuación total de la Memoria Constructiva, se analizarán y puntuarán los aspectos señalados anteriormente con una puntuación menor o igual a la que se indica en la tabla.

b) Programa de Trabajo

Para el Programa de trabajo de cada propuesta se valorarán los siguientes aspectos:

- La lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras por las fases de ejecución, incluyendo red de precedencias múltiples entre actividades, duración estimada de cada actividad y holguras. Diagrama espacios - tiempo en obras de tipo lineal o esquemas de avance temporales para las sucesivas fases en la que la construcción se descomponga. Determinando el camino crítico de la obra.
- La coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las unidades, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.
- El plazo total de la obra, que será, como máximo el reseñado en el Cuadro de Características del Pliego.
- Los plazos parciales que proponga en su programa de trabajo para la ejecución de los diferentes tramos o fases de la obra, en su caso.

Para obtener la puntuación total del Programa de Trabajo, se analizarán y puntuarán los aspectos señalados anteriormente con una puntuación menor o igual a la indicada en la tabla.

c) Memoria de calidad

Para cada oferta, se valorarán los siguientes aspectos:

Las medidas propuestas para controlar y garantizar la calidad a obtener en la ejecución de la obra.

- Organización dedicada al control de calidad de la obra.
- Evaluaciones previas a los proveedores de materiales o posesión de sellos de calidad del producto.

El plan de control de calidad específico para la obra incluirá al menos los siguientes aspectos:

- Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.
- Relación de Programas de Puntos de Inspección para las distintas unidades de obra.
- Criterios de muestreo técnico, así como de aceptación y/o rechazo.

Para obtener la puntuación total de la Memoria de Calidad, se analizarán y puntuarán los aspectos señalados anteriormente con una puntuación menor o igual a la indicada en la tabla.

d) Memoria de Criterios Sociales a aplicar en la obra

Para cada oferta, se valorarán los siguientes aspectos:

- La formación en el lugar de trabajo.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Para obtener la puntuación total de la Memoria de Criterios Sociales a aplicar en la Obra, se analizarán y puntuarán los aspectos señalados anteriormente con una puntuación menor o igual a la indicada en la tabla.

e) Programa de actuaciones medioambientales

Para cada oferta, se valorarán los siguientes aspectos con carácter específico en función del tipo de obra:

- Reducción en la generación de residuos y gestión ambiental materiales de obra
- Disminución de la contaminación por venidos, acústica, atmosférica o del suelo.
- Medidas para la protección de las comunidades marinas bentónicas. Medidas para reducir la turbidez y para el seguimiento de las comunidades marinas.
- Medidas para la reducción de la generación de ruido submarino y afección a la biodiversidad.

Además de incluir el programa de actuaciones ambientales, con sus medidas, indicadores y límites de actuación, para los siguientes puntos.

- Instalación de barreras antiturbidez
- Seguimiento de las comunidades bentónicas.
- Localización y control de zonas de instalaciones.
- Sistema de gestión de residuos y control de la contaminación

Para obtener la puntuación total de la Memoria de Criterios Sociales a aplicar en la Obra, se analizarán y puntuarán los aspectos señalados anteriormente con una puntuación menor o igual a la indicada en la tabla.

f) Tecnología e I+D+i.

Para cada oferta, se valorarán la utilización en la obra de tecnologías que hayan sido desarrolladas por el contratista en el marco de proyectos de I+D+i que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra, y cuya justificación pueda ser debidamente documentada.

Para obtener la puntuación total de la Tecnología I+d+i, se analizarán y puntuarán los aspectos señalados anteriormente con una puntuación menor o igual a la indicada en la tabla.

La valoración técnica de cada concepto se divide en dos grandes grupos:

Valoración formal (25% de la nota de cada concepto) en el que se puntúa la formalidad, es decir, si respeta el guion y el contenido que se estipula en los anexos 2 y 5 del Pliego de Condiciones. Si es así se puntuará con un 10; si no, con un 5. Si no se presenta documentación en ningún apartado de la oferta se puntuará con un 0.

Valoración contenido (75% de la nota de cada concepto) en el que se puntúa el contenido de cada concepto, según se ha exigido en los anexos 2 y 5 del Pliego de Condiciones.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

En este caso, se ha adoptado el siguiente criterio:

Puntuación	Explicación
10 puntos	Documentación muy completa y clara.
7,5 puntos	Documentación correcta, aunque generalista o faltan ciertos aspectos.
5 puntos	Documentación incompleta, faltan varias cosas.
2,5 puntos	Documentación deficiente, errores conceptuales.
0 puntos	Documentación que no se corresponde a la licitación o no presenta documentación.

Hay un caso singular y es el del plazo, donde se puntúa 10 al que reduce el plazo y 9 al que no lo hace.

La valoración de la calidad técnica total (VT) de cada propuesta será el resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios anteriores y se redondeará al segundo decimal.

El método a seguir para determinar la puntuación técnica de cada oferta (PT) será el siguiente:

Las ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

- Ofertas con calidad técnica inaceptable: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea inferior a 50 puntos sobre 100.
- Ofertas con calidad técnica suficiente: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea superior o igual a 50 puntos sobre 100.

Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

En lo que sigue, no se hace referencia a las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, ni a las calificadas definitivamente como anormalmente bajas que no son ya tomadas en consideración.

Las puntuaciones técnicas de las ofertas coincidirán con las valoraciones técnicas ($PT=VT$), con un mínimo de 50 puntos según lo establecido en los párrafos anteriores y se redondeará al segundo decimal.

Tabla de Puntuaciones

En la siguiente tabla se recogen todos los aspectos a puntuar dentro de cada bloque.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

(Indicar los criterios de puntuación si proceden en esta hoja PLANILLA)

	Puntuación / Pesos	Puntuación (de 0 a 10)		Puntuación ponderada
		Formal	Contenido	
a) Memoria Constructiva	45			45,00
Concepción obra y metodología de ejecución	30			30,00
- Concepción global de la obra	10	10		10,00
- Metodología de ejecución de la obra, con fases de ejecución y medidas propuestas para las interferencias con la operativa	20	10		20,00
Descripción de unidades y procesos constructivos	25			25,00
- Descripción de unidades importantes o complejas (ejecución banqueta, ejecución inyecciones, etc)	10	10		10,00
- Procesos constructivos propuestos de las unidades de obra	15	10		15,00
Suministro de materiales	10			10,00
- Análisis de necesidades de los diferentes materiales para la obra	7	10		7,00
- Compromiso de suministro	3	10		3,00
Instalaciones de obra	4			4,00
- Instalaciones fijas y auxiliares	2	10		2,00
- Zonas previstas para acopios, vertederos y préstamos	2	10		2,00
Condicionantes externos	10			10,00
- Análisis condicionantes externos	6	10		6,00
- Análisis condicionantes climáticas	4	10		4,00
Interferencias y afecciones	15			15,00
- Desvíos provisionales (vehículos y tránsito peatonal) y reposición de servicios	5	10		5,00
- Interferencias operatividad y explotación portuaria y ejecución obras	8	10		8,00
- Señalización y balizamiento obras	2	10		2,00
Unidades obra bajo subcontratación	6			6,00
- Relación unidades subcontratadas	2	10		2,00
- Listado empresas subcontratación	2	10		2,00
- Compromiso	2	10		2,00
b) Programa de Trabajo	30			30,00
Programa de Trabajo	90			90,00
- Programa de trabajos/fases/actividades/relación entre actividades	30	10		30,00
- Coherencia plan-equipos destinados	30	10		30,00
- Justificación rendimientos previstos	30	10		30,00
Plazo (MESES)	10			10,00
- Plazo total de la obra	10	10		10,00
c) Memoria de Calidad	5			5,00
Medidas propuestas para garantizar la calidad de las obras	25			25,00
- Medidas propuestas	25	10		25,00
Plan de control de calidad	75			75,00
Aspectos concretos a controlar durante la ejecución	25	10		25,00
Programa Puntos Inspección unidades de obra	25	10		25,00
Criterios muestreo técnico	25	10		25,00
d) Programa de criterios sociales a aplicar en la obra	5			5,00
Medidas propuestas	100			100,00
Favorecer la formación en el lugar de trabajo	100	10		100,00
e) Programa de Actuaciones Medioambientales	10			10,00
Medidas específicas	50			60,00
Reducción en la generación de residuos y gestión ambiental materiales de obra	15	10		15,00
Disminución de la contaminación por ruidos, acústica, atmosférica o del suelo.	15	10		15,00
Medidas para la protección de las comunidades marinas bentónicas. Medidas para reducir la turbidez y para el seguimiento de las comunidades marinas.	15	10		15,00
Medidas para la reducción de la generación de ruido submarino y afección a la biodiversidad.	15	10		15,00
Programa vigilancia ambiental	50			40,00
Instalación de barreras antiturbidez	10	10		10,00
Seguimiento de las comunidades bentónicas	5	10		5,00
Localización y control de zonas de instalaciones	5	10		5,00
Sistema de gestión de residuos y control de la contaminación	20	10		20,00
f) Memoria de Tecnología I+D+i	5			5,00
Justificación documentada	100			100,00
Tecnología propuesta	100	10		100,00
f) Valoración de la calidad técnica total (VT)				100,00
				Suficiente

2.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Puntuación global de las ofertas

La puntuación global de las ofertas, encuadradas en el intervalo de calidad técnica suficiente, se calculará con arreglo a la siguiente expresión:

Siendo PT la "puntuación técnica" y PE la "puntuación económica".

Donde X e Y son:

- Ponderación de la calidad técnica de la propuesta (X%).
- Ponderación de la oferta económica de la propuesta (Y%).

Los valores de X e Y, cuya suma deberá ser siempre igual a 100 ($X + Y = 100$), serán los establecidos en el Cuadro de Características del Pliego.